



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Liquidaciones nº 0.000.000, 0.000.000 y Recibo nº 000.000

Nº Registro de entrada: 000000/2009

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2009

Málaga, a 0 de de 2009

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, interpuesta por la entidad, con C.I.F. .-00000000, representada por D., con domicilio, a efectos de notificaciones, en c/, 00,, de 29002 Málaga, reclamación interpuesta contra desestimación expresa de recurso de reposición presentado frente a liquidaciones y recibo practicados en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicios 2007 y 2008, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 00 y 00 de de 2008, el Ayuntamiento de Málaga practicó las liquidaciones números 0.000.000 y 0.000.000, por importe de 000,00 euros y 000,00 euros, respectivamente, en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a los ejercicios económicos 2007 y 2008, incorporándose al Padrón del Impuesto de 2008 el recibo número 000000, por importe de 000,00 euros, por causa de la actividad de promoción inmobiliaria desarrollada por la entidad reclamante.

SEGUNDO.- Contra las mencionadas liquidaciones y recibo, la entidad interpuso recurso de reposición el 00 de de 2008, solicitando que fuese anulada porque en los ejercicios 2007 y 2008 entendía que se encontraba exenta del impuesto, ya que el importe de la cifra de negocios generada en el período impositivo relevante a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, era inferior a 1.000.000 de euros. En prueba de su argumentación acompañó el escrito de reclamación de una fotocopia de la declaración complementaria del Impuesto de Sociedades presentada el 00 de de 2008.



TERCERO.- Resuelto el recurso de reposición en sentido desestimatorio, y notificado este acto con fecha 00 de de 2009, la deudora presentó reclamación económico administrativa el día 00 de de 2009, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

CUARTO.- Solicitado por este Jurado Tributario el expediente administrativo, figura en él consulta del importe neto de cifra de negocio, de la Agencia Tributaria, en la que consta que, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la entidad reclamante estaba no exenta para los ejercicios de 2007 y 2008, siendo el origen de la información el Impuesto sobre Sociedades.

QUINTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, se han seguido los trámites del Procedimiento Abreviado, previsto en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad, está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por los actos que se impugnan, habiendo interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- La cuestión que se debate en la presente reclamación económico administrativa se circunscribe a si en los años 2007 y 2008 la entidad reclamante estaba o no exenta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en función del importe neto de la cifra de negocio, que según la reclamante estaba por debajo del millón de euros, en tanto que la Agencia Tributaria incluye a la reclamante como sujeto pasivo no exento del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los ejercicios de referencia, incluyéndola en la matrícula de obligados al pago de aquél.

Las normas que resultan de aplicación al caso son las que se exponen a continuación.



En primer lugar, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, después de definir el Impuesto sobre Actividades Económicas como un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, dedica el siguiente precepto a la regulación de la exención que dice el reclamante debe serle reconocida:

“Artículo 82.1. Están exentos del impuesto:

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

...A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades... el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.”

Acudiendo, como es forzoso por la remisión legal, al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, esta norma dispone en su artículo 26 que “*el período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad*”, estando obligados los sujetos pasivos de este impuesto de sociedades a “*presentar y suscribir una declaración*”, declaración que “*se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo*”.

TERCERO.- Las normas transcritas resultan de aplicación a los hechos que constan en el expediente administrativo de esta reclamación, y son los siguientes: por una parte, el reclamante aportó en fase de reposición, como documento justificativo de su pretensión de exención, fotocopia de la declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades, que fue presentada el 00 de de 2008, según consta en la propia fotocopia. El documento es el modelo 225 del Impuesto sobre Sociedades 2006.



En cambio, en el expediente administrativo enviado a este Jurado Tributario por el órgano gestor del impuesto, figura, como ya se ha adelantado en el relato de hecho, una Consulta a la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria sobre el Importe Neto de Cifra de Negocio, en la que se recoge que la entidad reclamante no estaba exenta en el impuesto que nos ocupa, aplicándosele un coeficiente de ponderación del 1,30 y 1,29 para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es por ello que, dado que el órgano competente, en este caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyó a la entidad reclamante como no exenta a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas de los ejercicios 2007 y 2008, correspondiendo al Ayuntamiento de Málaga la inclusión en el correspondiente padrón fiscal, procede desestimar la pretensión de anulación de la liquidaciones nº 0.000.000, 0.000.000 y recibo nº 000.000.

Por todo lo anterior,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por la entidad contra resolución desestimatoria de recurso de reposición seguido a su vez contra las liquidaciones nº 0.000.000, 0.000.000 y recibo nº 000.000, en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, que confirmamos, por ser conformes a derecho.

EI ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián